

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00128-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA (C.C 94.473.962)  
DEMANDADOS: UNION ELECTRICA S.A. (NIT No 890.937.250-6)  
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS (NIT° No  
901.380.949-1)

Valledupar, 30 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 20 de junio de 2023, remitida por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Valledupar.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-41-05-001-2023-00128-00](#).  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA (C.C 94.473.962)  
DEMANDADOS: UNION ELECTRICA S.A. (NIT No 890.937.250-6)  
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS (NIT° No 901.380.949-1)

Valledupar, 12 de julio de 2023

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 11 de mayo de 2023, declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a verificar si se asume su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se tiene que, no cabe duda que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda y, en consecuencia, se examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, toda vez que, no expone de manera clara lo pretendido, eso si se tiene en cuenta que, el actor pide se declare la existencia de un contrato de trabajo entre él y la demandada UNION ELECTRICA S.A., y solidariamente la existencia de ese contrato de trabajo con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS, es decir para este despacho no aparece claro si lo pretendido es que declare la existencia del contrato de trabajo con una de las dos demandadas, o que se tenga a las dos demandadas como sus empleadoras, máxime si en las pretensiones de condena, no se establece claramente contra cual de las demandadas van dirigidas.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda presentada por RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA por las razones antes expuestas.

**TERCERO:** Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Reconózcase personería como apoderados de la parte demandante, a la Dra. **DEIBIS ASTRID MORNO POLO**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 49.780.008 y portadora de la T.P. N° 311.783 expedida por el C. S. de la J, y como apoderado sustituto al Dr., **JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO**, abogado titulado identificado con C.C. No 19.613.527 y portador de la T.P. No 184.055 expedida por el C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

